



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1522-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de septiembre del 2020.



**Visto:** El Acta de Fiscalización N° 039-2019/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFEM y La Notificación de Cargo N° 002921-2019/MPS, ambas de fecha 05.04.2019; por las que se le Sanciona a **PETRONILA GOMEZ ZUÑIGA DE BARRIENTOS**, con la multa con Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCION, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN" equivalente al 50% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 0830-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 20.05.2019, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Resolución Gerencial N° 2035-2019/MPS-GSCyGRD Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción de fecha 17.09.2019; el Informe N° 050-2019/MPS-SGCM-UFEM-fm-r.l.a.c. de fecha 05.04.2019; el Informe N° 0470-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 09.04.2019; el Informe N° 0157-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 22.04.2019; el Informe N° 0741-2019/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 30.04.2019; el Informe N° 1057-2019-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 06.05.2019;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que con fecha 05 de Abril del año 2019, el fiscalizador municipal RICARDO LUCIO AGUIRRE CORNEJO, se constituyó al predio ubicado en la TRANSVERSAL PIURA - SUB LOTE B - ESQUINA ESPINAR N° 601 -SULLANA, propiedad de PETRONILA GOMEZ ZUÑIGA DE BARRIENTOS, con DNI N° 03577042, constatando que se estaba realizando construcción en el predio, por lo que se procedió a imponer la multa correspondiente.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION, REMODELACION, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICION" equivalente al 50% de la UIT;

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 830-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 20.05.2019, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificación con fecha 25/07/2019; la misma que en su Artículo Primero TIENEN POR PRESENTADO el descargo presentado por el administrado mediante ticket de expediente N° 012862 de fecha 12.04.2019, asimismo la Resolución Gerencial N°2035-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 16.09.2019, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción, notificada con fecha 11.10.2019, a lo cual se debe precisar No ha presentado nuevo descargo, medios de prueba o alegatos alguno para que sean meritados en la etapa decisoria, *que al respeto se debe precisa indicar que el referido descargo al ya haber sido valorado en la resolución primigenia antes precisada es inoportuno volver a pronunciarse sobre una solicitud o recurso oportunamente resuelta. Asimismo, es preciso indicar que a pesar del descargo presentado por el administrado, no lo exime de responsabilidad; por lo que ya había incurrido en la falta al momento de imposición de la infracción.*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 002921-2019/MPS de fecha 05-04-2019, a la administrada la Sra. PETRONILA GOMEZ ZUÑIGA DE BARRIENTOS identificado DNI N°03577042, con la multa con Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN" equivalente al 50% de la UIT;

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 002921-2019/MPS de fecha 05-04-2019; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 002921-2019/MPS impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en la TRANSVERSAL PIURA - SUB LOTE B - ESQUINA ESPINAR N° 601 -SULLANA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:

Interesado.

SGCM

Archivo (02)

VJRP/WASP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Crnelo Walter Aranda Samán Palacios  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
RECIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES